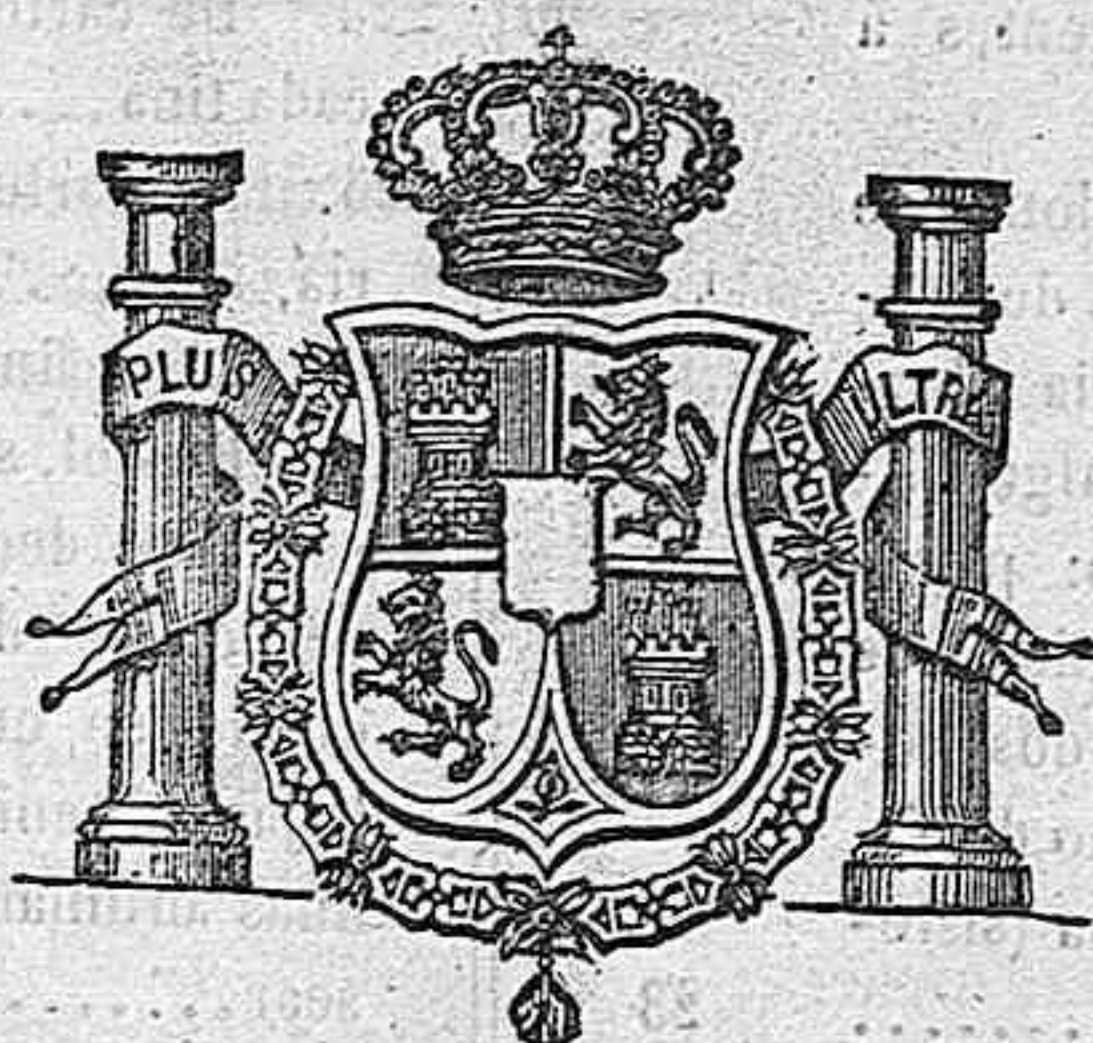


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de ia misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XII. y Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y la Infanta Doña María Isabel.

S. M. la Reina madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el mismo estado de salud en Comillas.

Gaceta del 16 de Julio de 1882.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Reglamento General

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y GOBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion.)

FABRICACION DE PORCELANA, LOZA, CRISTAL, VIDRIO U OTROS PRODUCTOS CERAMICOS.

186. Fábricas de porcelana ó loza fina, blanca ó pintada: se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó cámara de coccion del horno, sea cualquiera su clase..... 25  
NOTA 1.ª Cuando en es-

tas fábricas haya hornos llamados de muffa, por cada uno de estos que exceda de los de bizcochar se pagará. 50

NOTA 2.ª En las Fábricas de porcelana y loza fina, cuando los hornos de cocer tengan un volúmen mayor de 100 metros cúbicos, se rebajará un 10 por 100 de la cuota total.

187. Fábricas de Loza entrefina, blanca ó pintada: se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó cámara de coccion del horno, sea cualquiera su clase 20

188. Loza ordinaria, blanca ó pintada: se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó cámara de coccion del horno, sea cualquiera su clase..... 15

189. De tinajas y de toda clase de basijeria, vidriada ó sin vidriar: se pagará por cada horno..... 84

190. De objetos cerámicos destinados à decoración y adorno, como jarrones, cornisas, figuras, etc. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó cámara de coccion del horno, sea cualquiera su clase..... 20

A. 191. Fábricas de pipas de barro: Se pagará por cada una..... 60

192. De objetos refractarios: Se pagará por cada 10 metros cúbicos de la capacidad del laboratorio ó cámara de coccion del horno, sea cualquiera su clase..... 20

193. De azulejos: se pa-

gará por cada horno de los que contenga la fábrica, sea cualquiera su aplicacion]..... 75

194. De losetas finas prensadas para mosaicos con destino à pavimentos: se pagará por cada horno, sea cualquiera su aplicacion..... 130

195. De loseta fina, baldosines y tejas prensadas, ladrillos huecos ó macizos, prensados tambien: pagarán por cada compartimiento ó laboratorio del horno..... 100

196. Fábricas de ladrillo comun ú ordinario: cuya coccion se verifica en hornos Offmman ó de otro cualquier sistema continuo de fabricacion: pagarán por cada 10 metros cúbicos de volúmen del laboratorio ó cámara del horno donde se verifica la coccion..... 6

197. De teja, ladrillo, baldosa ordinaria no prensada: se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del horno..... 6

198. Fábricas de teja, ladrillos, baldosa ordinaria no prensada, en que la coccion de estos materiales se hace por el procedimiento llamado comunmente hormigueros: se pagará por la base del hormiguero que no exceda de 50 metros cuadrados. Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior..... 3.50

199. Fábricas de cristal ó medio cristal (blanco ó de colores): se pagará por cada uno de los crisoles

que puedan contener los hornos..... 115

NOTA. Cuando en dichas fábricas existan obradores de talleria ó grabado, satisfarán un 25 por 100 sobre la cuota total.

200. Fábricas de vidrios verdes, planos ó huecos: se pagará por cada crisol. 60

201. De glasear y decorar ó pintar vidrios: pagarán por cada fabrica..... 140

NOTA. Cuando en cualquiera de las fábricas de artes cerámicas se emplee fuerza mecánica para sus respectivas fabricaciones, sufrirán un aumento en sus cuotas de un 50 por 100 si el motor es agua ó vapor, y de un 25 por 100 cuando sean caballerias.

Quando en los hornos destinados à ladrillos se fabrique tambienal, se pagará además el 50 por 100 de la cuota señalada à dicha clase de fabricacion.

NOTA. Los hornos comprendidos desde el número 186 al 200 inclusive satisfarán la cuota íntegra, sea cualquiera el tiempo que funcionen.

#### Fabricacion de cola y de jabon.

202. Fábricas de cola de cualquier especie: se pagará por cada 10 litros de capacidad total de la caldera..... 10

203. De jabon duro ó blando: se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera incluso, el suplemento si lo tuviesen. 9

204. De jabon en frío: se pagará por cada aparato ó caldera..... 69



205. De jabon en que se empleen combinados los dos sistemas en frio y en caliente: se pagará por cada 25 litros de capacidad total de la caldera para el cocido en caliente.. 9

*Fabricacion de vinos, aguardientes, licores y otras bebidas.*

A. 206. Fábricas en donde se confeccionan ó embotellan vinos del país, imitando á los extranjeros ó dándoles condiciones para el transporte, ó donde se añejan mezclándolos con otros llamados madres ó soleras, siendo ó no vinos naturales: pagará cada una..... 1.000

207. Fábricas de vinos generosos (finos ó de lujo). Se pagará por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentacion, sea cualquiera el tiempo que funcionen..... 7

208. De vinos comunes: se pagará por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentacion, sea cualquiera el tiempo que funcionen..... 2

209. Fábricas de aguardientes: se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilacion y concentracion calentadas directa ó indirectamente, sea cualquiera el tiempo que funcionen..... 20

210. Fabricacion de aguardientes con aparatos del sistema inglés: se pagará por cada 100 litros de capacidad de las dos columnas del aparato de fabricacion continua, sin caldera..... 40

211. Alambiques ó alquitarras comunes estando lijos: se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcionen... 15

212. Fábricas de concentracion y de anisado de aguardiente: pagarán por cada 100 litros de capacidad de la caldera, sea cualquiera el tiempo que funcionen..... 20

213. Fábricas de aguardiente de caña: se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera del aparato de destilacion continua ó de concentracion, sea cualquiera el tiempo que funcionen... 28

214. Con alambiques ó alquitarras comunes: se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera 10

NOTA. Cuando las fábricas de aguardiente de caña estén unidas á una fábrica

de azúcar ó de refino, pagarán el 50 por 100 de las cuotas correspondientes á aquellas.

215. Fábricas en donde se obtiene el alcohol de grammos, patatas, rúbia y brisa ú orujo, ó de algún líquido fermentado: pagarán por cada 100 litros de capacidad de las dos columnas del aparato de fabricacion continua (sistema inglés)..... 23

216. Idem en que se empleen otros aparatos de destilacion ó concentracion: por cada 100 litros de capacidad de la caldera 13' 80

217. Idem en que se empleen alquitarras ó alambiques: por cada 100 litros de capacidad de la caldera de dichas alquitarras ó alambiques comunes 9' 20

A. 218. Fábricas de licores en frio: se pagará por cada una:  
En poblaciones de más de 10.000 habitantes..... 230  
En las restantes..... 150

NOTA. Cuando estas fábricas tengan para su uso aparatos destilatorios para la rectificacion ó anisado de los aguardientes, sin ser fábricas de este artículo, pagarán además el 25 por 100 de las cuotas que correspondan á los expresados aparatos, segun la clase de éstos.

219. Fábricas de sidra; se pagará por cada 1.000 litros de capacidad de las vasijas de fermentacion, sea cualquiera el tiempo que funcionen..... 1' 50

A. 220. De vinagres y de pirolinillos: se pagará por cada una..... 415

*Fábricas de bebidas gaseosas.*

221. Por cada aparato de gasificacion intermitente que en una hora pueda elaborar hasta 100 botelles. 40  
Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar más de 100 botellas.. 80  
Por cada aparato de gasificacion continua que pueda elaborar hasta 500 botellas por hora: pagará... 160  
Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar más de 500 botellas: pagará..... 250

222. De cervezas, se pagará por cada 100 litros de capacidad total de la caldera, incluso el suplemento si lo tuviese..... 46

*Fabricacion de papel, de otros productos similares é industrias derivadas.*

223. Fábricas de carton ordinario y de papel de

estraza: se pagará por cada tina..... 40' 23

224. De carton fino, por cada tina..... 57' 50

225. De cartulina ordinaria, id..... 51' 75

226. Idem fina, id..... 69

227. Bristol, se pagará por cada 150 decímetros superficiales de la mesa donde se engrudan las hojas obteniendo cartulinas ordinarias sin glasear..... 92

228. Finas glaseadas..... 143' 75

229. De papel ordinario, blanco ó de color para embalar, se pagará por cada tina..... 69

230. Fábricas de papel de fumar..... 69

231. Florete ó medio florete para escribir ó imprimir..... 103' 50

232. Las mismas fábricas por procedimiento continuo, se pagará por cada máquina hasta un metro de ancho para la obtencion del carton ordinario ó papel de estraza..... 345

233. De carton fino..... 575

234. De cartulina ordinaria 460

235. Fina..... 690

236. De papel blanco ó de color para embalar..... 690

237. Para escribir ó imprimir..... 920

238. Teniendo la máquina continua más de un metro de largo, por cada decimetro de aumento se pagará por la obtencion del carton ordinario ó de papel de estraza..... 57' 50

239. Carton fino..... 69

240. Cartulina fina..... 80' 50

241. Idem ordinaria..... 69

242. Papel blanco ó de color para embalar..... 80' 50

243. Para escribir ó imprimir..... 92

*Se continuará.*

Diputacion provincial de Segovia.

CARRETERAS.

Aprobado por esta Corporacion el proyecto para la construccion del trozo 8.º, seccion 1.ª de la carretera de tercer orden de Salceda á San Estéban de Gormaz, se sacan á subasta las obras comprendidas en el mismo, ó sea desde el Camino del Martiriego hasta Casla, bajo el tipo de 39.569, pesetas, 04 céntimos.

El remate se verificará en la Secretaria de la Corporacion, donde se halla de manifiesto los planos, presupuesto y pliegos de condiciones, el dia 30 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, destinándose la primera media hora para admision de pliegos y la segunda, á su apertura, debiendo los licitadores acompañar á las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, documento que acredite haber ingresado

en la Caja general de Depósitos, cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de esta Diputacion el 5 por 100 del tipo para la subasta. Segovia veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.— El Vicepresidente interino de la Comision provincial, Federico de Orduña, P. A. de la C. P., Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... segun acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de la provincia de Segovia) correspondiente al dia..... de Setiembre último, como así bien de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones, para la construccion del trozo 8.º, 1.ª seccion de la carretera de tercer orden de Salceda á San Estéban de Gormaz, se obliga á verificar las obras con sujecion en un todo á cuanto espresan dichos documentos, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

Fecha y firma.

Carreteras.

Aprobado por esta Corporacion el proyecto para la construccion del trozo 7.º, seccion 1.ª de la carretera de tercer orden de Salceda á San Estéban de Gormaz, se sacan á subasta las obras comprendidas en el mismo, ó sea desde Prádena hasta el camino de Martiriego, bajo el tipo de 31.919 pesetas 78 céntimos.

El remate se verificará en la Secretaria de la Corporacion, donde se hallan de manifiesto los planos, presupuesto y pliegos de condiciones, el dia 30 de Octubre próximo, de 11 á 12 de su mañana, destinándose la primera media hora para admision de pliegos y la segunda á su apertura, debiendo los licitadores, acompañar á las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de esta Diputacion el 5 por 100 del tipo para la subasta.

Segovia 22 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente interino de la Comision provincial, Federico de Orduña, P. A. de la C., Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... segun acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de la provincia de Segovia) correspondiente al dia..... de Setiembre último, como así bien de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones para la construccion del trozo 7.º 1.ª seccion de la carretera de tercer orden de Salceda á San Estéban de Gormaz, se obliga á verificar las obras con sujecion en un todo á cuanto espresan dichos documentos, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

Fecha y firma.



## Administración económica de la provincia de Segovia.

(Continuación.)

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Octubre próximo que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia según está prevenido por Instrucción.  
Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	FINCAS.				Pueblo donde radican.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Vecindad.	Número.		Fecha.	Importe.	
							Pesetas.	Cents.
D. Manuel Brihuega	Rústica	Clero	Riaza	Becerril	19	27 Octubre de 1882.	333	75
Marcos Rodado			Pinilla	Pinilla	28		56	45
Máximo G. Carralero			Madrid	Nava de la Asuncion			62	62
Calixto Aguado			Pinilla	Pinilla			95	
Pedro Martín			Aldeonsancho	Aldeonsancho	29		276	25
Venancio Fragua			Fuente de Santa Cruz	Cirueños			138	12
Mariano Fuentetaja			San Martín y Mudrian	San Martín y Mudrian			231	25
Manuel Sanz			Torreiglesias	Torreiglesias	4		113	87
Pedro A. Gil			Segovia	Segovia	12		76	50
Dimas Herrero			Roda	Garcillan	13		200	
Hilario Sanz			Fuentepeelayo	Fuentepeelayo	27		337	75
Pedro Prieto			Navas de San Antonio	Navas de San Antonio	18		163	75
idem			idem	idem	3		200	
Matias Hernangomez			Marazuela	Marazuela	5		38	75
Antonio Maroto			idem	idem			51	25
Agustín Sanz			Cuesta	Cuesta	6		12	62
Victoriano Navas			Sepúlveda	Sebulcor	9		365	
Bonifacio Herrero			idem	Olmo	10		187	75
Leonardo Martínez			Dehesa	Dehesa	11		76	37
Francisco Arroyo			Sepúlveda	Aldealcorbo			206	62
Donato Casado			Aldealcorbo	idem	12		287	50
Julian Serrano			Campo de Cuellar	Campo de Cuellar			76	25
Leonardo Martínez			Dehesa	Dehesa			30	
idem			idem	idem			200	
Pascual Sebastian			Consuegra	Consuegra			39	50
Manuel Orcajo			Sepúlveda	idem			75	87
Francisco de Pedro			idem	idem			300	
Julian Orcajo			idem	idem			62	62
Jacinto Martín			Sangarcía	Sangarcía			375	
Sandalio Manso			Cuesta	Cuesta	13		45	12
Bernabé Sanchez			Muñoveros	Muñoveros			16	25
Ingnacio Carral			Segovia	Sequera	14		126	25
idem			idem	idem			202	50
Domingo Miguelañez			Fuentepeelayo	Fuentepeelayo			500	
José Rojas			Cuellar	Vallelado	17		206	87
Santiago de Frutos			Fuentesauco	Fuentesauco			46	25
Gervasio Cuellar			Vallelado	Vallelado			40	25
Lorenzo Muñoz			idem	idem			71	37
Girilo Santos			Lovingos	Lovingos	18		88	12
Castor Sanz			Moraleja de Cuellar	Moraleja			46	12
Cosme Olmos			Lovingos	Lovingos			213	75
Francisco Sastre			idem	idem			87	81
José Rojas			Cuellar	Vallelado			15	
idem			idem	idem			102	50
idem			idem	idem			68	75
Clemente Sanz			Adrados	Fuentepeñel	19		206	50
Miguel Roman			Campo de San Pedro	Campo	20		162	50
Pedro Revuelta			Sepúlveda	Consuegra			95	
José García			Segovia	Navas	24		32	50
Domingo Lopez			Aranda	Fresno			59	62
idem			idem	Fuentesoto			68	87
José García			Gragera	Gragera			313	87
Santos Bravo			idem	idem			343	75
Justo Benito			Cozuelos	Cozuelos	26		22	
Benito Martín			Coca	Coca			175	01
Pedro Velazquez			idem	idem	28		163	76
Ildefonso Fraile			Vallelado	Vallelado			75	12
Elias Tabanera			Valverde	Valverde	17	1	237	75
Joaquín de Pablos			Madrona	idem			403	37
Anastasio Llorente			Valverde	idem			300	57
Vicente Llorente			idem	idem			275	37
idem			idem	idem			390	
Silvestre Muñoz			Mata de Cuellar	Mata de Cuellar			293	75
Genaro García			Sepúlveda	Castillejo			351	62
Juan Pastor			Sotos	idem	3		138	87
Anastasio Herrero			Valverde	Valverde			250	50
Valentin Martín			San Ildefonso	idem	4		206	37
Narciso Hernangomez			Valverde	idem			263	
Cándido Martín			Segovia	idem			200	37
Antonio Leonor			idem	idem			263	25
Rafael Valentin			Olombrada	Olombrada			17	62
idem			idem	idem			60	
Antonio Inés			Valverde	Valverde	5		250	12
Juan Alonso			Pajares	Pajares			157	50
Vicente Martín			Pajarejos	Pajarejos	6		575	37
Andrés Perez			Torredondo	Madrona			275	12
Agustín Fernandez			Valverde	Valverde	8		43	75
Francisco Llorente			idem	idem			175	12
Inocente E. Martín			Torredondo	idem	10		125	

(Se continuará.)



# Diputacion provincial de Segovia.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre del año económico de 1882 á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Pesetas. Cts.
<b>Seccion 1.<sup>a</sup>—Gastos obligatorios.</b>	
<b>Capitulo 1.<sup>o</sup>—Administracion provincial.</b>	
1. <sup>o</sup> Personal de la Diputacion provincial.....	2253,31
Id. de la comision de exámen de cuentas municipales..	291,66
2. <sup>o</sup> Material de la Diputacion.....	251,91
3. <sup>o</sup> Sueldos del Archivero y Depositario de fondos provinciales.	291,66
Id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.....	41,66
4. <sup>o</sup> Id. del Arquitecto y delineante provincial.....	312,49
<b>Capitulo 3.<sup>o</sup>—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>	
1. <sup>o</sup> Personal de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5493,32
Material para estas mismas obras.....	500
<b>Capitulo 5.<sup>o</sup>—Instruccion pública.</b>	
1. <sup>o</sup> Junta provincial del ramo.....	145,85
2. <sup>o</sup> Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	3500
3. <sup>o</sup> Id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	650
Id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	300
4. <sup>o</sup> Sueldo del Inspector provincial de 1. <sup>a</sup> enseñanza.....	187,50
6. <sup>o</sup> Biblioteca provincial.....	384,57
<b>Capitulo 6.<sup>o</sup>—Beneficencia.</b>	
1. <sup>o</sup> Estancias de dementes.....	1100
2. <sup>o</sup> Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	1875
4. <sup>o</sup> Casas de espósitos.....	7125
<b>Capitulo 8.<sup>o</sup>—Imprevistos.</b>	
Unico. Para gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2500
<b>Seccion 2.<sup>a</sup>—Gastos voluntarios.</b>	
<b>Capitulo 4.<sup>o</sup>—Otros gastos.</b>	
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	18650
<b>Total.....</b>	<b>45959,71</b>

Segovia 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Vice-Presidente interino de la Comision provincial, Federico de Orduña.  
Setiembre 2.—Conforme, El Presidente, Rio.—Rosillo, S. I.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

### Rectificacion.

La Direccion general de Rentas Estancadas en la Gaceta de Madrid número 263 correspondiente al dia 20 del actual, publica el siguiente anuncio.

La regla 4.<sup>a</sup> de las marcadas para la subasta del pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros ha-

banos, elaborados en la Isla de Cuba, para suministro de la Peninsula é islas Baleares, publicado en la Gaceta correspondiente al dia 29 de Agosto, número 241, deberá entenderse redactada, en lo relativo al caso 1.<sup>o</sup> de la misma, en la forma siguiente.

4.<sup>a</sup> Para que las proposiciones sean válidas deberán, primero estar estendidas en papel timbrado de la clase 11.<sup>a</sup>, y redactadas con arreglo al adjunto modelo:—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

—Madrid 18 de Setiembre de 1882.

—El Director general, P. A. Sandalio Granja.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 22 de Setiembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Eugenio R. Ayalde.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Negociado de la Caja de Depósitos.

Habiendo sufrido extravio un resguardo del Depósito necesario de 100 pesetas constituido en esta Sucursal en 18 de Setiembre de 1879 por D. Casto Estayre, para optar á la subasta del correo ordinario de Pedraza á Turégano, se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos que previene el art. 24 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 15 de Enero de 1874, á fin de que se sirva presentarlo en esta intervencion de Hacienda, el que lo hubiere encontrado.

Segovia 20 de Setiembre de 1882.—Gabriel Bendrell.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

### CIRCULAR.

A virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Sepúlveda emanante de la causa criminal que se instruye con motivo del hallazgo del cadáver de un niño ó niña que pareció en el dia 16 de los corrientes en la Dehesa boyal de Cerezo de Arriba y sitio de Valdemilanos, he acordado que por los Jueces municipales y con vista de los niños y niñas inscriptos en el Registro civil y que tengan ahora de dos á cuatro años, hagan averiguaciones de si falta alguno en cualquiera casa del pueblo, cuya defuncion normal y nada sospechosa haya dejado de inscribirse, comunicando al referido Juzgado de Sepúlveda lo que se llegue á saber de tal suceso.

Segovia 20 de Setiembre de 1882.—Salvador Romero.

Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

### ANUNCIO.

El dia 3 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se procederá solo en esta Administracion, á la venta en pública subasta de 4652 pinos señalados en los cuarteles de Aldeanueva, Botillo, Revenga y Vedado de estos Reales Montes, divididos en 41 lotes y tasados en la suma de 73.290 pesetas, bajo las condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la misma oficina, para los que gus-

ten interesarse en estos aprovechamientos.

Real Sitio de San Ildefonso 21 de Setiembre de 1882.—El Administrador, El Conde de Villanueva.

### Pérdida.

El dia 16 del corriente ha desaparecido del Real Sitio de San Ildefonso una pollina de la propiedad de Angel Martin, vecino de dicho Real Sitio y de las señas siguientes:

Edad diez meses, pelo negro, de alzada regular, bien puesta y gorda, la tripa esquilada.

La persona que sepa su paradero, avisará á su dueño, quien gratificará.

En el corriente mes han desaparecido de la provincia de Avila, sierra de Cuatro picos, tres caballerias de la propiedad de D. Génaro Gomez de Muñana, vecino de dicha Ciudad, cuyas señas de las citadas caballerias, se espresan á continuacion.

Una yegua pelo rata muy oscuro, de siete años, alzada mas de la cuerda, calzada de los cuatro pies, con una rastra hembra, con hierro GM en la nalga derecha.

Un potro de dos años, pelo castaño muy oscuro, calzado del pie izquierdo, hierro como el de la yegua, en la nalga derecha.

Otro potro, de la misma edad, pelo negro, hierro igual al de los anteriores, en la nalga derecha.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño, que vive en Avila, Pescaderia, núm. 12, quien abonará los gastos causados por dichas caballerias y dará una gratificacion.

Se arrienda una heredad de tierras labrantias radicantes en los pueblos de Santiuste de San Juan Bautista, Bernuy de Coca y Villagonzalo de Coca; casa en el primero de estos, dos eras y bodegas. Las tierras en su mayoría son de muy buena calidad; la casa tiene piso alto; las eras empedradas y las bodegas espaciosas. Tambien se venderian.

Para tratar con su dueño, en Valladolid.—Zúñiga.—1, 2.<sup>o</sup>

### Pastos.

Se arriendan por la temporada de invierno, para reses lanares en la dehesa de Fuencuadrada, término de Revenga; para tratar con el propietario D. Pedro Carrillo, en San Ildefonso.

Se arrienda la Dehesa Coto redondo titulada Mata de Rosueros y Bentrones, situada en el término jurisdiccional del Cubillo de este partido de Segovia para el disfrute de los pastos y labor de los terrenos que se hallan roturados; tiene encerraderos espaciosos de nueva planta para toda clase de ganado.

Se admiten proposiciones en Segovia, Plazuela del Azoguejo núm. 2.

Imp. de Oudero, Juan Bravo, núms. 40 y 42